



■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO "COOPERACIÓN SOCIAL SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ".

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de OCTUBRE del año dos mil veinte, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, con domicilio en la avda. Silvio Pettirossi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción, en adelante **MSPyBS**, representado en este acto por Su Excelencia el Señor Ministro, **DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN**, por una parte, y por la otra; la **ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO "COOPERACIÓN SOCIAL SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ"**, con domicilio en la calle Pedro Getto 552, de la ciudad de Fernando de la Mora, en adelante **COOPERACIÓN SOCIAL**, representado en este acto por el **MONSEÑOR ADALBERTO MARTÍNEZ FLORES**, en su carácter de Presidente.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario afianzar los vínculos de cooperación entre ambas instituciones para el fortalecimiento de acciones conjuntas, con el propósito de aunar los esfuerzos en promoción, prevención y protección de la salud en poblaciones de alta vulnerabilidad, en el marco de un proceso dinámico.

Que el desarrollo de estrategias puedan permitir a la población en contexto vulnerable, minimizar el impacto del sufrimiento social.

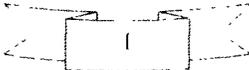
Que es deseo de ambas instituciones que la **COOPERACIÓN SOCIAL** se haga cargo a partir del 1 de septiembre de 2019, de la administración y funcionamiento del Albergue para enfermos renales, "El Buen Samaritano", ubicado en el predio del Hospital Nacional de Itauguá.

Que ambas instituciones desean preservar y continuar los valores y principios compartidos;

Por tanto, las Partes celebran el presente Convenio, de conformidad con la legislación vigente y conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERO: OBLIGACIONES QUE ASUME LA COOPERACION SOCIAL

- 1.) Asumir por el término de tres (3) años, la administración y funcionamiento del Albergue para Enfermos Renales, "El Buen Samaritano", ubicado en el predio del Hospital Nacional de Itauguá con la misión de impartir asistencia integral, a las personas de escasos recursos, que acuden al Hospital Nacional de Itauguá para recibir tratamiento por enfermedades renales y dializaciones.
- 2.) Mantener el Albergue "El Buen Samaritano" en funcionamiento como entidad de bien común dirigido a niños, jóvenes, adultos y adultos mayores de escasos recursos.





- 3.) Invertir los recursos propios necesarios para la conservación edilicia del Albergue, realización de mejoras y reparaciones necesarias, (pintura, plomería, electricidad, albañilería, jardinería), mantenimiento de mobiliario y enseres necesarios, hermoseamiento del albergue y su entorno, que estimulen el bienestar y mejoramiento de los pacientes albergados, disipando las consecuencias propias del desarraigo y la enfermedad.
- 4.) Invertir los recursos propios que sean necesarios, para: a) Otorgar alimentos necesarios para los albergados y un acompañante; b) Otorgar alojamiento adecuado (habitación, dependencias sanitarias, comedores, cocina, lavandería, áreas de recreación, esparcimiento, y oración) a los enfermos renales y sus acompañantes; c) Proporcionar contención, psicológica, emocional, y espiritual a los enfermos renales; d) Operación Retorno: proporcionar los servicios fúnebres y traslados hasta sus lugares de orígenes, a los pacientes cuyo deceso se produce como consecuencia de la enfermedad que los aqueja.
- 5.) Desarrollar y participar en programas de educación sanitaria, informativas, de prevención, y tratamiento de las enfermedades renales. Apoyar y promocionar los programas de trasplantes, y ablación de órganos.
- 6.) Desarrollar programas de autoayuda y asesoramiento para que los dializados y sus familias, puedan aplicar lo aprendido en sus comunidades de origen y facilitar el acceso a los conocimientos y prevención de las enfermedades renales.
- 7.) Contratar a los empleados del Albergue "*El Buen Samaritano*", conforme a las aptitudes personales, conocimientos técnicos y profesionales, perfiles psicológicos, de moral y buenas costumbres, en condiciones dignas e igualitarias para todos.
- 8.) Gestionar la contratación de un Seguro Edificio contra incendios, hurto, destrucción, daños materiales y contra terceros, en prevención de hechos que pudieran perjudicar el buen funcionamiento del Albergue.
- 9.) Realizar mejoras y ampliaciones conforme a las necesidades y previa autorización del **MSPyBS**, (Propietario) y en cumplimiento de todas las disposiciones, legales y municipales.

SEGUNDO: OBLIGACIONES QUE ASUME EL MINISTERIO:

- 1.) El **MSPyBS**, en cooperación con las labores asumidas por **COOPERACIÓN SOCIAL** se compromete a abonar los costos correspondientes a: A) Suministro de Energía Eléctrica ANDE, B) Suministro de Agua Potable ESSAP y C) Recolección de Basuras.



■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

- 2.) En caso de que las circunstancias o la demanda lo requieran, y para mejoramiento de la atención, el **MSPyBS** podrá proporcionar rubros o personal conforme al perfil precitado y por pedido o anuencia de **COOPERACIÓN SOCIAL**, para la cobertura de ciertas funciones y por periodos de tiempos determinados.

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES; Conformará el primer anexo del presente Convenio, el inventario de bienes muebles tanto del Albergue el Buen Samaritano, como el de la **COOPERACIÓN SOCIAL**.

TERCERO: DURACIÓN DEL CONVENIO

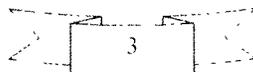
El **MSPyBS** y la **COOPERACIÓN SOCIAL**, establecen la vigencia del presente Convenio de Cooperación por el término de tres (3) años, prorrogable de común acuerdo, y previa suscripción de renovación del Convenio. Las partes podrán revisar de común acuerdo el convenio otorgado y si fuera conveniente a las mismas evolucionar la modalidad consagrada en este documento hacia otras figuras jurídicas más apropiadas al logro de los objetivos comunes.

Transcurrido el término de tres (3) años, si la prórroga no fuere acordada, concluirá el Convenio de Cooperación y las mejoras del inmueble quedarán a favor del **MSPyBS**, sin derechos a reclamo alguno.

CUARTO: INFORME ANUAL

- 1) Anualmente, a más tardar en el mes de diciembre, la **COOPERACIÓN SOCIAL**, remitirá la Memoria y el Balance Auditado del ejercicio para informar al **MSPyBS**, sobre lo ocurrido con el proyecto de Cooperación Interinstitucional.
- 2) En caso de incumplimiento por parte de la **COOPERACIÓN SOCIAL** de alguno de los cargos, el **MSPyBS** deberá primeramente requerir a la **COOPERACIÓN SOCIAL** que informe de manera fehaciente las razones del incumplimiento.
- 3) Con la información disponible en ese momento, o mediante comunicación al respecto de la **COOPERACIÓN SOCIAL** que el cargo se hiciera en cumplimiento imposible, el **MSPyBS** podrá disponer el subsidio o los medios necesarios y por el tiempo que estime pertinente para cubrir la carencia, con el fin de que los enfermos renales no se vean resentidos en el cuidado y recuperación de la salud.
- 4) Si la situación a la que se refiere el párrafo (3) precedente fuera causada por circunstancias extraordinarias o fuerza mayor sobre las cuales el **MSPyBS** y la **COOPERACIÓN SOCIAL** no tuviera control, entonces ambas instituciones buscarán una solución adecuada que permita al Albergue seguir funcionando.

Alberto...



[Handwritten signature]



■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

QUINTO: CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Si el Convenio de Cooperación no fuera renovado ni modificado en el plazo de tres (3) años, y la **COOPERACIÓN SOCIAL** revirtiera el Albergue "El Buen Samaritano" al **MSPyBS**, la **COOPERACIÓN SOCIAL** dejará de administrar el Albergue el "Buen Samaritano". En dicho caso, la **COOPERACIÓN SOCIAL** presentará al **MSPyBS**, un balance de la situación de los bienes muebles e inmuebles existentes, en el cual: a) se dejará constancia del valor de los bienes muebles y mejoras a la fecha de la firma del presente Convenio, y b) se dejará constancia de la inversión realizada por la **COOPERACIÓN SOCIAL**, durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Cooperación. Dicho balance determinará el destino del inventario de bienes muebles existentes a la fecha de conclusión del Convenio.

Todas las mejoras edilicias realizadas en el inmueble durante la vigencia del presente Convenio de Cooperación quedarán a favor del **MSPyBS**, sin derecho a reclamo de compensación o resarcimiento de ninguna índole.

En caso de rescindir el presente Convenio anticipadamente, deberá la Parte solicitante comunicar a la otra con 60 (sesenta) días de antelación.

SEXTO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

- 1.) Este Convenio de Cooperación se regirá por las normas y leyes del Paraguay.
- 2.) Las Partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este Convenio, o tenga relación con el mismo, con su interpretación o validez, que no pueda ser resuelta por negociación directa, a través de la jurisdicción de los Tribunales de la capital de la República del Paraguay.

SÉPTIMO: DOMICILIOS

Las Partes constituyen domicilio especiales en los lugares indicados en el acápite de este Convenio, donde se tendrán por válidas las notificaciones y comunicaciones que se practiquen por escrito.

En prueba de conformidad, se suscribe este Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

Por la Organización Sin Fines de Lucro
Cooperación Social
San Roque González de Santa Cruz

Monsenor Adalberto Martínez
Presidente

Por el Ministerio de Salud Pública y
Bienestar Social

Dr. Julio Daniel Mazzoloni Insfrán
Ministro

